

Bogotá, D.C., 14 de Septiembre de 2020

Doctor:

FABIAN DÍAZ PLATA

Honorable Representante a la Cámara por Santander
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Oficina 504 - 505
Bogotá, D.C.
fabian Diaz.legislativo@gmail.com

ASUNTO: Proposición para Debate de Control Político al Ministro de Trabajo, Presidente de Colpensiones y Ministro de Hacienda para proteger las garantías laborales, ante la expedición del Decreto 1174 de 2020.

Respetado Doctor Díaz Plata:

De acuerdo con el asunto de la referencia a continuación damos respuesta a cada uno de los puntos del cuestionario solicitado, en los siguientes términos:

1. *Sírvase informar la viabilidad del decreto 1174 del 27 de agosto de 2020 según las necesidades y principios propios de Colpensiones.*

RESPUESTA:

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, encargada de ejercer las funciones señaladas en el Decreto No. 4121 del 2 de noviembre de 2011 y las demás disposiciones legales vigentes.

En virtud de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, COLPENSIONES hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), las prestaciones especiales que las normas legales le asignen y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de que trata el Acto Legislativo No. 01 de 2005.

El Acto Legislativo 01 de 2005 adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de determinar los casos en que se pueden conceder Beneficios Económicos Periódicos inferiores al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

2020_9061611

Por su parte, la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, planteó en sus bases la necesidad de garantizar la dignidad y felicidad para todos los adultos mayores, entendiendo que buena parte del progreso del país se refleja en el grado de bienestar de las personas que se encuentran en la última etapa de su vida, para lo cual consagró en el artículo 193 el Piso de Protección Social para las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios por tiempo parcial, y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV).

En desarrollo de dicha previsión legal, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1174 de 2020, por el cual se reglamenta el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, estableciendo su composición, condiciones de acceso y demás aspectos que permitan su implementación por la administradora del mecanismo BEPS.

Considerando los anteriores preceptos normativos, se encuentra que lo definido en el Decreto 1174 de 2020 se ajusta al marco legal que soporta la existencia y funciones de COLPENSIONES, esto es, la de administrar los Beneficios Económicos Periódicos BEPS. Lo anterior considerando que el Piso de Protección Social contempla a los BEPS como uno de sus componentes y busca fortalecer el acceso a dicho Programa, con la finalidad de ampliar la cobertura del mismo a un segmento de la población que por sus especiales condiciones no pueden acceder al sistema general de pensiones. Así mismo, la infraestructura adoptada y la experiencia en la implementación de BEPS le permiten a Colpensiones y, demás actores involucrados, poner en marcha el mecanismo de Piso de Protección Social en los términos señalados en el Decreto 1174 de 2020.

2. *Sírvase informar cuáles serían las afectaciones técnicas y económicas que tendría Colpensiones luego de la puesta en marcha del Decreto 1174 del 27 de agosto de 2020.*

RESPUESTA:

Conforme a su marco normativo, COLPENSIONES cuenta dentro de su propia infraestructura con procesos, procedimientos, recursos técnicos, tecnológicos y humanos dimensionados para la atención de las funciones actuales como administradora del Régimen de Prima Media (RPM) y del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS. No obstante, y teniendo en cuenta las particularidades técnicas que demanda la implementación del Piso de Protección Social definidas en el artículo 193 de Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 1174 de 2020, se han identificado impactos y necesidades de ajuste respecto de los siguientes procesos:

- a) De Atención y Servicio, a través de los cuales se debe brindar la información y asesoría del Piso de Protección Social frente a los empleadores, contratantes, empleados, contratistas y/o a las personas que deseen vincularse voluntariamente al mecanismo haciendo uso de los diferentes canales de atención habilitados por COLPENSIONES para su divulgación.

2020_9061611

- b) Los sistemas de información que soportan los diferentes procesos de la entidad, sobre los cuales se requiere realizar los desarrollos necesarios para:
- El registro de empleadores, la apertura automática de las cuentas individuales, el registro y autenticación del empleador o contratante.
 - Inscripción del empleador o contratante a Piso de Protección Social.
 - Registro de Trabajadores.
 - Acreditación en cuenta individual BEPS.
 - Procesamiento de la información necesaria para la cobertura del seguro inclusivo.
- c) De recaudo y conciliación de aportes para BEPS y para el seguro inclusivo, en respuesta a las especificaciones técnicas del Piso de Protección Social.
- d) De la operación del seguro inclusivo que amparará al trabajador o contratista o vinculado voluntario.

Por lo tanto, para atender la nueva operación de Piso de Protección Social se hace necesario, como ya se mencionó, realizar adecuaciones técnicas, operativas, tecnológicas y de fortalecimiento del recurso humano, lo cual implicará ejecutar las inversiones requeridas para garantizar la operación del mecanismo a partir del 1 de febrero de 2021, de conformidad con el presupuesto que para tal fin apruebe la Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos Periódicos.

3. *¿Existiría alguna afectación económica prevista por Colpensiones con la aprobación del Decreto 1174 del 27 de agosto de 2020?*

RESPUESTA:

Tal y como se indica en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en la sección de Pacto por la Equidad, línea F. Trabajo decente (pág. 339), uno de los objetivos de Gobierno para el cuatrienio es promover el acceso de la población a esquemas de protección y seguridad social. El diagnóstico realizado determinó que el país presenta déficit en la protección social de los trabajadores, en tanto que un 44 % de los adultos en edades pensionables no tiene cobertura en ninguno de los esquemas de protección para la vejez (pensiones, Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, y subsidios del programa Colombia Mayor).

Por otra parte, de acuerdo con la información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2020 (GEIH)¹, el porcentaje de la población ocupada que devenga menos de un (1) salario mínimo mensual legal vigente se ha venido incrementando en lo corrido del 2020, llegando al 67,1% en junio de la presente vigencia.

¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE 2019

2020_9061611

En este sentido, el Piso de Protección Social tiene como objetivo ampliar la cobertura en protección y en seguridad social de los trabajadores, logrando que las personas que hoy devengan ingresos inferiores al salario mínimo como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo u oficio o actividad económica y que no cotizan al Sistema de Seguridad Social Integral, sean vinculados obligatorios o voluntarios al Piso de Protección Social. Por lo tanto, dichas personas que hoy por hoy carecen de mecanismos de protección en la vejez y amparos frente a riesgos, gozarán de los BEPS y el seguro inclusivo, como garantía de la universalización de la seguridad social.

Así las cosas, COLPENSIONES como administradora del mecanismo BEPS y considerando las actividades que se le asignan en el marco del Decreto 1174 de 2020, encuentra que la ampliación de la cobertura de BEPS a través del Piso de Protección Social impactará en nuevos recaudos de aportes de los trabajadores de los que habla la norma y en ahorros que se administrarán en las cuentas individuales de los ciudadanos, lo cual es positivo para la Administradora del mecanismo BEPS.

4. *¿Consideran viable profundizar las BEPS como alternativa ante la imposibilidad de generar garantías laborales que permitan acceder a una pensión de jubilación por parte de los trabajadores?*

RESPUESTA:

Tal y como se ha indicado en las respuestas anteriores, el Piso de Protección Social tiene como objetivo ampliar la cobertura para aquellas personas que actualmente no hacen parte del Sistema General de Pensiones, brindando un mecanismo alternativo de protección en la vejez a través de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

El mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS fue creado mediante el Acto Legislativo No. 01 de 2005, por medio del cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política, como respuesta a la baja cobertura de los mecanismos de protección a la vejez y la necesidad de contar con un servicio social complementario que permita a los adultos mayores contar con un ingreso en esta etapa de la vida, de conformidad con el mandato de progresividad y gradualidad.

A través del documento CONPES 156 de 2012 se definió el alcance del mecanismo y la población objetivo que pretende atenderse a través del mismo, determinando que se beneficiarán todas aquellas personas de bajos recursos y que, precisamente, por su nivel de ingresos no cumplen los requisitos para obtener una pensión. Así, el mecanismo desde su concepción se ha fundamentado en la búsqueda de alternativas que permitan ampliar la cobertura en materia de protección para las personas que, pese a que generan ingresos, estos no son suficientes para cotizar en el Sistema General de Pensiones.

Por tanto, considerando que, tal y como se indica en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, sección de Pacto por la Equidad, línea F. Trabajo decente, sigue existiendo en el país un déficit en la cobertura de esquemas de protección para la vejez, se instituyó el Piso de Protección Social, siendo BEPS uno de sus competentes, de tal manera que es viable su profundización como servicio social

complementario del Sistema de Seguridad Social Integral, como alternativa de cobertura para la protección de los adultos mayores que no logran acceder a una pensión.

5. *¿Cuál es la retribución bimensual que percibe todo trabajador que cumple los requisitos para acceder a las BEPS? ¿Está contribución garantiza el mínimo vital para las familias beneficiarias?*

RESPUESTA:

La finalidad del mecanismo BEPS es proteger a los adultos mayores que no logran cumplir con los requisitos para obtener una pensión, mediante la generación de un ingreso periódico y vitalicio.

Actualmente, dicho ingreso periódico se paga a través de una Anualidad Vitalicia, cuyo valor será liquidado mensualmente y no podrá superar en el mes el ochenta y cinco por ciento (85%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV). La anualidad vitalicia se desembolsa al beneficiario en pagos bimestrales (cada 2 meses) y el valor depende del ahorro del ciudadano o de sus traslados del SGP a BEPS, monto sobre el cual se liquida el incentivo periódico que otorga el Estado correspondiente al 20%. Todo lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 2.2.13.5.2. del Decreto 1833 de 2016.

Con corte al 31 de agosto de 2020 se han otorgado 28.529 anualidades vitalicias BEPS, mediante las cuales se garantiza un ingreso para el resto de su vida a los beneficiarios del programa. A continuación, se **presenta la evolución anual del número de anualidades vitalicias y el valor promedio otorgado cada dos meses a los beneficiarios:**



*Cifras con corte al 31 de agosto de 2020 – Fuente: Colpensiones – Vicepresidencia de Beneficios Económicos Periódicos.

Como se mencionó más arriba y complementado con el gráfico, desde los inicios de la implementación del programa hasta la fecha, la ampliación de cobertura, tanto en número de ingresos vitalicios como en

2020_9061611

el monto promedio que reciben los beneficiarios a través de las Anualidades Vitalicias BEPS, ha tenido un importante aumento.

Adicionalmente, debe precisarse que los Beneficios Económicos Periódicos coexisten con otros programas de los Servicios Sociales Complementarios, de tal forma que a la fecha el 60% de los beneficiarios de una Anualidad Vitalicia BEPS reciben simultáneamente el subsidio del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor.

En este sentido, se concluye que los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS contribuyen al mínimo vital y constituyen una opción de ingresos estables en la tercera edad para aquellos adultos mayores que no lograron cumplir con los requisitos para acceder a una pensión. La posibilidad de constituir un ingreso vitalicio para esta población permite una protección económica en la etapa de retiro que de otra forma estaría ausente.

6. *¿Cuántos afiliados podría perder Colpensiones con la reglamentación del decreto 1174 del 27 de agosto de 2020?*

RESPUESTA:

El artículo 2.2.13.14.1.1. del Decreto 1174 del 27 de agosto de 2020 establece: “El presente capítulo tiene como objeto reglamentar el acceso y operación del Piso de Protección Social para aquellas personas que mensualmente perciban ingresos inferiores a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo u oficio o actividad económica”. En ese sentido hay que mencionar que actualmente los afiliados del Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES cotizan a partir de un (1) Salario Mínimo Legal Vigente por lo cual no se podrían ver afectados los cerca de 7 millones de afiliados con los que cuenta la entidad.

7. *¿Se afectaría la estabilidad financiera de la entidad y los actuales pensionados con la puesta en marcha el decreto 1174 del 27 de agosto de 2020?*

RESPUESTA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 1174 de 2020, “... Artículo 2.2.13.14.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto reglamentar el acceso y operación del Piso de Protección Social para aquellas personas que mensualmente perciban ingresos inferiores a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo u oficio o actividad económica...”, se tiene que el grupo poblacional al cual está dirigido la aplicación del Piso de Protección Social es aquel conformado por las personas que perciben ingresos inferiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, con lo cual no aplicaría ni a los afiliados cotizantes a COLPENSIONES, quienes realizan sus aportes sobre al menos, un (1) SMLMV ni a los pensionados.

2020_9061611

Como complemento a lo anterior el Decreto 1774 de 2020 dispone en: “ ... Artículo 2.2.13.14.5.2. *Fiscalización. En el ejercicio de sus competencias la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP llevará a cabo la fiscalización:*

1. De manera preferente a los empleadores que cuenten con trabajadores afiliados al sistema de seguridad social en el régimen contributivo y que con el propósito de obtener provecho de la reducción de sus aportes en materia de seguridad social de una vigencia a la otra desmejoren las condiciones económicas de dichos trabajadores mediante la implementación de actos o negocios artificiosos o cualquier otra irregularidad en contra del Sistema General de Seguridad Social.

2. A los contratistas afiliados al sistema de seguridad social en su componente contributivo y que con el propósito de reducir sus aportes en materia de seguridad social lleven a cabo actos o negocios artificiosos o cualquier otra irregularidad en contra del Sistema General de Seguridad Social

3. A los contratistas o vinculados voluntarios que se encuentren simultáneamente ahorrando al Piso de Protección Social y cotizando al Sistema General de Seguridad Social en el Régimen Contributivo o que tengan ingresos para pertenecer al Sistema General de Seguridad Social.

Por su parte, la administradora del mecanismo informará a la autoridad competente en caso de evidenciar elusión o evasión al Sistema de Seguridad Social Integral.

El Ministerio de Trabajo realizará la inspección, vigilancia y control frente al cumplimiento de las normas laborales y demás disposiciones sociales, en los términos de los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.”, estableciendo así un mecanismo de fiscalización idóneo, de la forma que las personas que se incluyan en el Piso de Protección Social sean a las que va dirigido el programa.

En consecuencia, la entrada en vigencia del decreto no tendría por qué afectar la estabilidad financiera de la entidad.

8. Teniendo en cuenta que el decreto 1174 del 27 de agosto de 2020 elimina la obligatoriedad que tienen los empleadores sobre la cotización pensional de sus empleados, ¿Cuántos afiliados podría perder Colpensiones antes de poner en riesgo su estabilidad financiera?

RESPUESTA:

En relación con la eliminación de obligatoriedad que tienen los empleadores sobre la cotización pensional, esta sigue vigente y establecida en la Ley 100 de 1993, la cual corresponde a la ley marco para la seguridad social en pensiones, y al tenor de la norma, no podría verse afectada con el decreto.

Es importante enfatizar en que el Decreto 1174 de 2020 no elimina la obligatoriedad de los Empleadores o Contratantes de cotizar al Sistema General de Pensiones, pues como se indica en el parágrafo segundo

2020_9061611

del artículo 2.2.13.14.1.3. del Decreto en mención, para aquellas personas (empleados o contratistas) que devenguen ingresos superiores al SMMLV deberán continuar afiliadas al Sistema General de Pensiones.

Así mismo, el Decreto 1174 establece en el artículo 2.2.13.14.5.4. que el Empleador o Contratante no se verá exonerado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral por la inscripción del trabajador o contratista al Piso de Protección Social.

Se reitera también que el Decreto estableció medidas de fiscalización a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, la cual fiscalizará empleadores que pretendan desmejorar las condiciones económicas y laborales con el fin obtener provecho; así como a los contratistas que pretendan reducir sus aportes en materia de seguridad social.

Además, como lo indicamos en la respuesta al punto 3, el Piso de Protección Social tiene como objetivo ampliar la cobertura del programa de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS a un grupo poblacional que hoy no cuenta con una alternativa de protección para la vejez, por lo que se estima un aumento en el número de personas vinculadas a BEPS.

En este sentido, reiteramos que no se prevé la disminución del número de afiliados, dado que la población y condiciones para acceder al beneficio objeto del Decreto 1174 de 2020, es distinta a la que hace referencia el Régimen de Prima Media de COLPENSIONES, donde los aportes que se realizan, se hacen con un Ingreso Base de Cotización del SMLMV o superior.

9. *¿Cuál será el tiempo máximo en horas trabajadas de manera diaria, semanalmente y mensual que podrán ejercer los trabajadores para acceder a las BEPS como se plantean en el Decreto 1174 del 27 de agosto de 2020?*

RESPUESTA:

El Decreto 1174 de 2020 define, en el artículo 2.2.13.14.1.4, el tiempo parcial como aquel que desempeña un trabajador que labora por periodos inferiores a un mes calendario o menos de la jornada diaria máxima legal. En este sentido, para poder hacer parte del Piso de Protección Social se deberá laborar un tiempo parcial, inferior a la jornada diaria o mensual legal, conforme a lo definido en Decreto y en el Código Sustantivo de Trabajo, que conlleve a generar en todo caso, ingresos mensuales inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente.

10. *¿Qué estrategia se tiene planeada para los trabajadores que su salario varía un SMLMV y menos del salario mínimo? Qué régimen pensional predomina para este caso puntual.*

RESPUESTA:

2020_9061611

El Sistema General de Pensiones y el Piso de Protección Social se complementan y atienden a la realidad social del país, en donde las personas pueden tener variación en sus ingresos de un mes a otro. Conforme a lo establecido en el Decreto 1174 de 2020, los trabajadores, contratistas o independientes podrán tener cobertura por alguno de estos dos sistemas y el mismo estará determinado por el nivel de ingresos del periodo a cotizar o aportar.

Es así como el Decreto 1174, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, reitera la obligatoriedad de cotizar al Sistema General de Pensiones en cualquiera de sus regímenes (RPM – RAIS), para todas las personas que devenguen ingresos superiores al salario mínimo. En este mismo sentido, también determina que el trabajador o contratista está obligado a dar aviso a sus empleadores o contratantes cuando la sumatoria de los diferentes ingresos que devengue, supere el valor de un salario mínimo legal mensual vigente, para que estos realicen la cotización correspondiente al SGP y, además, establece la posibilidad de que los empleadores o contratantes que así lo dispongan, puedan cotizar al SGP aun si el empleado o contratista devengue ingresos inferiores al SMMLV, caso en el cual, estarían exonerados de aportar al Piso de Protección Social.

Por lo tanto, la cotización al Sistema General de Pensiones o el aporte al Piso de Protección Social dependerá del nivel de ingreso que devengue el trabajador o contratista en un mes determinado, existiendo movilidad entre los dos sistemas, por ser coexistentes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.13.7.1.

Para lograr que tanto los empleadores, contratistas, trabajadores, independientes y ciudadanos conozcan las opciones y beneficios que cada mecanismo de protección a la vejez les otorga, COLPENSIONES, en el marco de su operación tiene definido un plan de comunicaciones y un modelo de atención y servicio para difundir la información del Piso de Protección Social y brindar una asesoría integral en pro de la garantía de derechos de los ciudadanos. Las comunicaciones estarán coordinadas con el Ministerio de Trabajo, como cabeza del sector, de manera que se brinde a la ciudadanía una información clara y alineada.

11. ¿Qué pasará con aquellos trabajadores que no alcancen a realizar los aportes mínimos definidos por la Junta Directiva de la Administradora de los BEPS?

RESPUESTA:

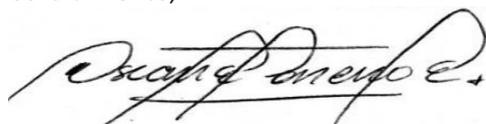
El Piso de Protección Social está diseñado para ser un mecanismo de fácil acceso, orientado a lograr la mayor cobertura entre los ciudadanos que tengan ingresos inferiores a un salario mínimo, por lo que estos aspectos serán considerados dentro de los análisis que hará la Junta Directiva de COLPENSIONES, como administradora del mecanismo, para decidir el aporte mínimo. Cabe señalar que conforme a lo definido en el párrafo primero del artículo 193 de la Ley 1955 de 2019, que instituye el Piso de Protección Social, en ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.

2020_9061611

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el Sistema de Protección a la Vejez está conformado no sólo por el Sistema General de Pensiones y los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, sino que también hacen parte del mismo otros servicios sociales complementarios, con otras condiciones de ingreso y dirigidos a otro tipo de población, en el marco de la universalidad del Sistema de Seguridad Social.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, quedando atentos para suministrar cualquier información adicional requerida.

Cordialmente,



OSCAR EDUARDO MORENO ENRÍQUEZ
Representante Legal Suplente
Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones

Los abajo firmantes declaramos que para la elaboración del presente documento: 1. Se consultaron los aplicativos, bases de datos y aquellos sistemas disponibles requeridos para establecer la veracidad de la información que en el mismo se consigna. 2. Se consultó la normatividad vigente y las disposiciones internas de Colpensiones. 3. La información financiera se encuentra conforme al presupuesto y a los estados financieros de Colpensiones. 4. Se utilizó información verificable.

- Elaboró:** Jaime Arturo Quintero Rodríguez –Profesional Máster Gerencia de Redes e Incentivos. Kelly Sholange López Suarez – Profesional Máster Gerencia de Redes e Incentivos. Adriana Garzón Cardozo –Profesional Sénior Gerencia de Redes e Incentivos. John Alexander Sepúlveda Baracaldo –Profesional Máster de la Vicepresidencia BEPS. Tania Magally Gaitán Crespo –Profesional Máster de la Vicepresidencia BEPS. Henry Alexander Rodríguez Hurtado –Profesional Senior de la Dirección de Prospectiva y Estudios. Javier Moreno Jiménez –Profesional Master de la Dirección de Prospectiva y Estudios. Juan Kennedy Sierra Sierra –Profesional Master de la Dirección de Planeación y Proyectos.
- Revisó:** Maddy Elena Perdomo Tejada –Gerente de Redes e Incentivos. Yohanna Esperanza Guerrero Quintero –Gerente de Administración de Cuentas Individuales. Arelix Ibáñez Quevedo –Directora de Planeación y Proyectos (A). Julio Cesar Jiménez Garzón –Director de Prospectiva y Estudios. Dora Elisa Laverde Moncada –Gerente de Planeación Institucional. María Virginia Paz Garrido –Asesora del Despacho del Presidente.
- Aprobó:** Any Andrea Benítez Duarte –Vicepresidente de Beneficios Económicos Periódicos. Herberto Eliseo Ortiz Rosa –Vicepresidente de Planeación y Tecnologías de la Información.
- Consolidó:** Carlos Orlando Vargas Estepa –Profesional Master de la Dirección de Planeación y Proyectos. Dora Elisa Laverde Moncada – Gerente de Planeación Institucional.